

**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↳



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234700162862 del 13 de diciembre de 2023, la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA CRISTALINA"**, a favor del predio denominado **"La Cristalina"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**, con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados (**88 ha 6.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Salónica, del municipio de Riofrio, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"La Cristalina"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**.



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 246-23 "**LA CRISTALINA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que pueda afectar el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", a favor del predio denominado "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**, un área superficial de veintiún hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (**21 ha 3.900 m<sup>2</sup>**).

Aunado a lo anterior, se evidenció que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**, se describen los linderos; así:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

*(SE TOMO DE LAS MATRICULAS BAJO PARTIDAS NS. 357, 30 Y 133, FOLIOS 62,86 Y 110, TOMOS 4 DE TRUJILLO Y 12 Y 7 DE RIOFRIO). UN PREDIO RURAL AGRICOLA, COMPUESTO DE 3 LOTES DE TERRENO, DENOMINADO "LA CRISTALINA" Y QUE HOY FORMAN UN SOLO GLOBO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALONICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 88 HTS. 6.000 MTS.2. DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE JESUS GOMEZ Y OTRO, ORIENTE, CON PREDIO DE SUCESORES DE ARGEMIRA VDA. DE SANLEMENTE Y PEDRO NEL BUITRAGO; SUR, CON PREDIO DE MANUEL MORENO, OCCIDENTE, CON PREDIO DEL MISMO MANUEL MORENO. SEGUN ESCRITURA 989 DE 07-04-94 NOTARIA 1 TULUA HAY UNA CASA DE HABITACION.*

En este sentido, se entiende que hay un cumplimiento total de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

✂

**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

- Se anexa el Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**, el cual relaciona la cedula catastral y el área, tal como se muestra a continuación:

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 231213391586681861	Nro Matrícula: <b>384-18287</b>
Pagina 1 TURNO: 2023-56178	
Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 01:15:36 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO VALLE MUNICIPIO RIOFRIO VEREDA SALONICA	
FECHA APERTURA: 20-03-1981 RADICACION: 2005-9666 CON ESCRITURA DE: 06-03-1981	
CODIGO CATASTRAL: 76616000200000004016900000000000 COD CATASTRAL ANT: 76616000200040169000	
NUPRE	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	

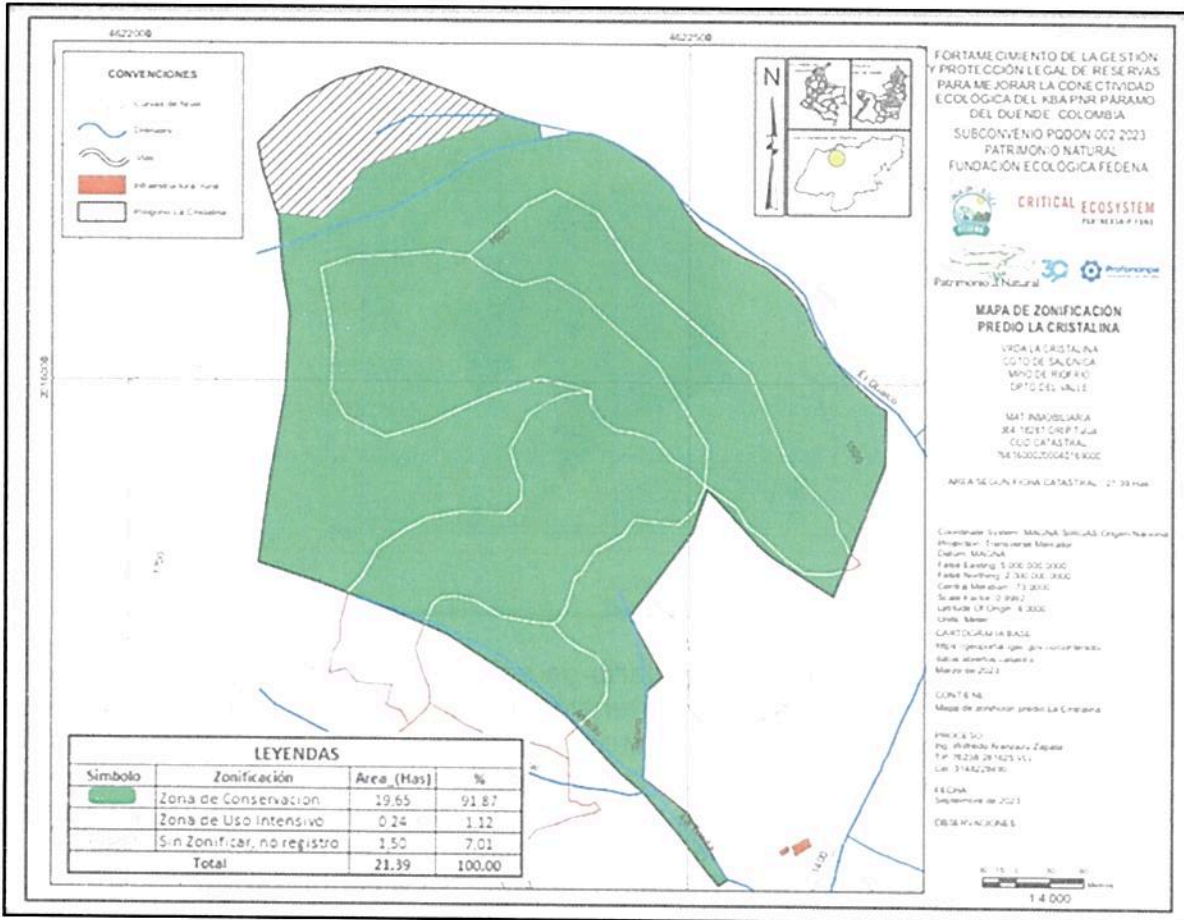
<b>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS</b> (SE TOMO DE LAS MATRICULAS BAJO PARTIDAS NS 357, 30 Y 133, FOLIOS 62 86 Y 110, TOMOS 4 DE TRUJILLO Y 12 Y 7 DE RIOFRIO); UN PREDIO RURAL AGRICOLA, COMPUESTO DE 3 LOTES DE TERRENO, DENOMINADO "LA CRISTALINA" Y QUE HOY FORMAN UN SOLO GLOBO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALONICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE <b>68 HTS. 6 000 MTS. 2</b> DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE JESUS GOMEZ Y OTRO, ORIENTE, CON PREDIO DE SUCESTORES DE ARGEMIRA VDA DE SANLEMENTE Y PEDRO NEL BUITRAGO; SUR, CON PREDIO DE MANUEL MORENO; OCCIDENTE, CON PREDIO DEL MISMO MANUEL MORENO. SEGUN ESCRITURA 989 DE 07-04-84 NOTARIA 1 TULUA HAY UNA CASA DE HABITACION
<b>AREA Y COEFICIENTE</b> AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS: AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS COEFICIENTE: %
<b>COMPLEMENTACION:</b>
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE</b> Tipo Predio: RURAL <b>1) LA CRISTALINA</b>

- Información cartográfica en formato Pdf., el cual está avalado por levantamiento topográfico, sin embargo, a georreferenciar este se ajusta a la malla catastral del Valle del Cauca, por lo tanto, es tomada como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

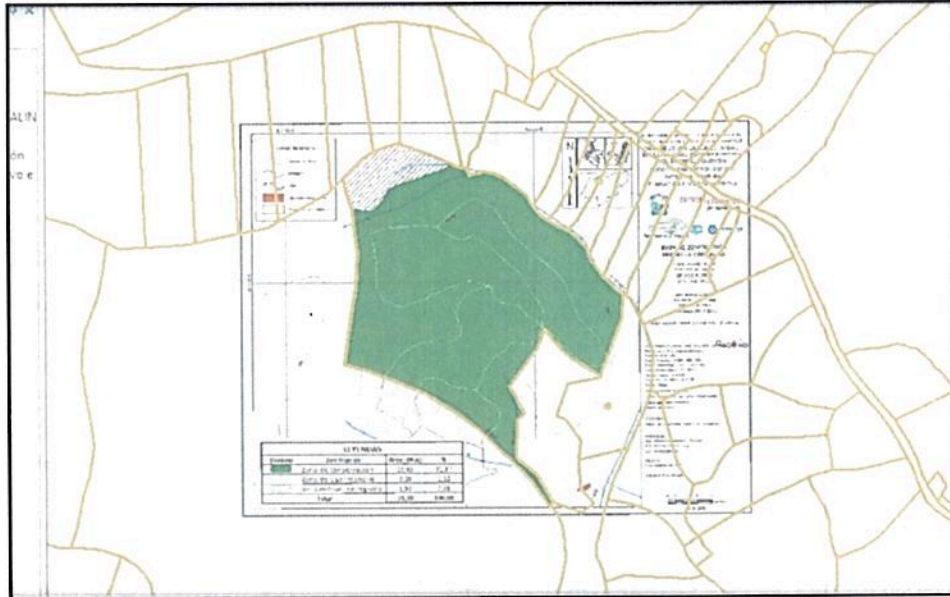
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**



58

**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**



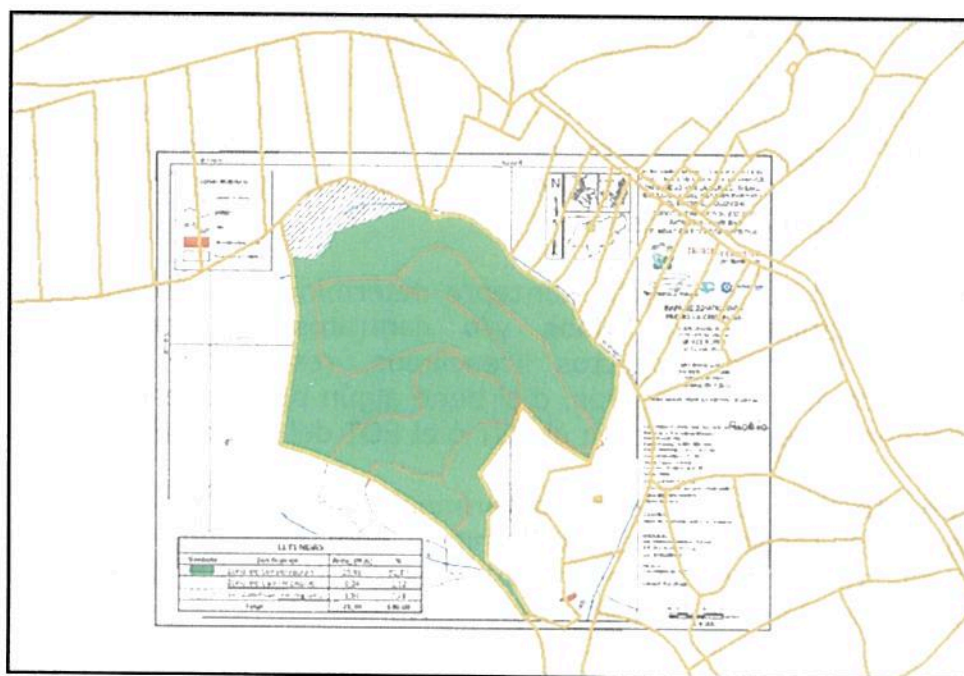
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de veintiún hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (**21 ha 3.900 m<sup>2</sup>**). Se georreferencia y se digitaliza la cartografía allegada en formato pdf., y al calcular la zonificación esta da como resultado un área de **19,9372 ha**, lo cual es menor al área relacionada en el Certificado de tradición y libertad (**88.6000 ha**). Tal como se muestra a continuación:

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	19,4316
Zona de Uso Intensivo e infraestructura	0,5056
<b>Total</b>	<b>19,9372</b>



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**



- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee traslape con predios vecinos, ni con Áreas del SINAP, con Comunidades Afrodescendientes o Comunidades Indígenas.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP	2023: NO
Comunidades Negras,	2023: NO
Resguardos Indígenas,	2023: NO
ANH,	2023: NO
ANM,	2023: NO
ANLA,	2023: NO

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024  
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", a favor del predio denominado "**La Cristalina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-18287**, con una extensión superficiaria de diecinueve hectáreas con nueve mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (**19 ha 9.372 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Salónica, del municipio de Riofrio, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Riofrio Valle del Cauca** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de La **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLARA INÉS OSPINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.031, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

↳

**AUTO NÚMERO 021 DE 18 DE ENERO DE 2024**  
**2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA**  
**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**"LA CRISTALINA" RNSC 246-23**

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información**  
**Cartográfica:**  
Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

*Expediente: RNSC 246-23 LA CRISTALINA*